**INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY** **EN MATERIA DE DENOMINACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE QUE INDICA.**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Boletines N°s** [**15861-25**](https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=16397&prmBOLETIN=15861-25) **y** [**15934 25 (S)**](https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=16475&prmBOLETIN=15934-25) **refundidos.**

**HONORABLE CÁMARA:[[1]](#footnote-1)**

La Comisión de Seguridad Ciudadana viene en informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, **en segundo trámite constitucional y primero reglamentario**, sin urgencia, de origen en las siguientes mociones, refundidas:

1.-De los senadores señores Luciano Cruz-Coke, Iván Flores, José Miguel Insulza y Matías Walker, y del exsenador, señor Álvaro Elizalde, en materia de denominación de los funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile que indica, boletín No15.861-25.

2.- De los senadores señores Iván Flores, Felipe Kast, Alejandro Kusanovic, Manuel José Ossandón y Kenneth Pugh, sobre nomenclatura aplicable a los funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile que señala, boletín N°15.934-25.

Cabe consignar que la Sala del Senado acordó refundir estas dos mociones en sesión N°28, de 7 de junio de 2023.

**\*\*\***

Durante la discusión de esta moción se contó con la participación y colaboración del Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, señor Sergio Muñoz.

**I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

La idea matriz o fundamental del proyecto:

Sustituir el concepto de "Asistente Policial" por "Agente Policial", para, de esta manera, reconocer y diferenciar correctamente a quienes, dentro de la Policía de Investigaciones de Chile, cumplen labores de personal policial.

**1.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL Y DE QUÓRUM CALIFICADO.**

No hay disposiciones con ese carácter.

**2.- NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA.**

No contiene normas que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

**3.- VOTACIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO.**

La Comisión por unanimidad **acuerda** poner en votación general y particular a la vez el proyecto de ley.

Puesto en **votación general y particular el proyecto de ley**, se **aprueba por unanimidad.** Votan las y los diputados señores Jorge Alessandri (presidente), Cristián Araya, Jaime Araya, José Miguel Castro, Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva, Alejandra Placencia y Diego Schalper **(9x0x0)**.

**4.- RESERVA DE CONSTITUCIONALIDAD.**

No se formuló reserva de constitucionalidad.

**5.- DIPUTADO INFORMANTE.**

Se designó como Diputado Informante al señor **JOSÉ MIGUEL CASTRO BASCUÑÁN**.

**II. ANTECEDENTES.**

**1.- Boletín N°15861-25.**

A título de argumentos, sostienen los autores de esta iniciativa que el decreto con fuerza de ley N°1 de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, define el Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile y la caracteriza como institución permanente del Estado, dependiente, actualmente, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, como una fuerza esencialmente profesional, jerarquizada, obediente y no deliberante.

Indican que el artículo 10 de ese cuerpo legal prescribe que el personal de nombramiento institucional contempla el cargo de Asistente Policial, el cual pertenece a la Planta de Apoyo General de la PDI.

Sostienen que este personal cumple una importante labor en las brigadas y equipos de reacción táctica, en la conducción policial, en la atención de usuarios y seguridad en cuarteles, en el control migratorio, la recuperación de evidencias en los sitios del suceso, la protección de personas e integra los equipos de Microtráfico-0, dependiendo de las necesidades institucionales y las capacitaciones, siendo un apoyo fundamental en la calidad de la labor investigativa que realizan los detectives.

Explican que las y los asistentes policiales se forman en el Centro de Capacitación Policial (CECAPRO) durante dos años, período en el que desarrollan una carrera que se centra en las necesidades actuales de la sociedad, la evolución de la criminalidad y la persecución de delitos en Chile. Sobre este particular, añade que, a pesar de que no es requisito poseer un título de estudios previos para postular e ingresar al CECAPRO, de acuerdo con la graduación de 2022 de asistentes policiales, un 46%1 tiene un título profesional técnico, condición que incrementa sus habilidades.

Estiman importante reconocer que la Policía de Investigaciones de Chile ha llevado a cabo un profundo y sostenido proceso de modernización y profesionalización de la función policial, con el objeto de dar respuesta a las demandas que impone el establecimiento de un nuevo sistema de enjuiciamiento criminal y a los crecientes requerimientos por mayor seguridad ciudadana que la sociedad en su conjunto exige.

En ese sentido, se releva la posibilidad de que las y los asistentes policiales accedan a una carrera en una de las instituciones más valoradas de Chile, donde cuentan, al igual que las y los detectives, con una placa de servicio, que les permite identificarse ante la comunidad como personal policial, cumplen con funciones operativas y policiales, portan armas y realizan procedimientos.

Concluyen señalando que, por lo expresado, la actualización de la nomenclatura dentro del Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones de Chile es algo relevante y esencial para dar reconocimiento a estos funcionarios; que se debe reconocer el positivo impacto de las distintas medidas implementadas para resolver problemas urgentes de funcionarios que ejercen la labor policial, como así mismo de profesionales que prestan servicios imprescindibles para la investigación, considerando las actuales exigencias de la realidad criminal.

**2- Boletín N°15.934-25.**

Fundamentan los patrocinantes autores de esta moción que la Policía de Investigaciones de Chile es una institución fundamental para el desarrollo social en Chile, no solo por su rol esencialmente investigativo, que debe estar enfocado en la investigación de delitos complejos o de alta connotación pública, sino también por su aporte al Sistema de Seguridad, donde junto a otros agentes son capaces de coordinar esfuerzos para enfrentar delitos, al crimen organizado, al narcotráfico e, incluso, a la ciberseguridad.

Añaden que es necesario avanzar en un proceso de especialización preferente de funciones de las policías en el marco del desarrollo de una nueva arquitectura en materia de seguridad y en el proceso de modernización de esas entidades.

Destacan que, en este sentido, no se han alcanzado grandes avances concretos ni en la Unidad Consultiva para la Reforma a las Policías ni en el Consejo para la Reforma que está impulsando el Poder Ejecutivo desde el año 2020, en cuanto a la Policía de Investigaciones se refiere.

Acto seguido, ponen de relieve que todo proceso de modernización de las policías debe tener como eje principal al personal y, en particular, las funciones que cumple.

En este sentido, afirman que les parece necesario atender a lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N°19.586, que Establece Plantas de la Policía de Investigaciones de Chile, que contempla el escalafón de Asistentes Policiales, los que, a su vez, forman parte de la Planta de Apoyo General de la Policía de Investigaciones.

Estos funcionarios, exponen, cumplen una importante labor, integrando las brigadas y equipos de reacción táctica, la conducción policial, atención de usuarios y seguridad en cuarteles, el control migratorio, la recuperación de evidencias en los sitios del suceso, la protección de personas e integran los equipos de Microtráfico-0, dependiendo de las necesidades institucionales y las capacitaciones, constituyendo un real aporte al Sistema de Seguridad Nacional.

Por ello, consideran pertinente y oportuno otorgar al Asistente Policial, por las funciones que cumplen, una nueva denominación, que corresponde a la de Agente Policial, en reconocimiento a su función crítica al Sistema de Seguridad y a la importancia que tienen dentro de la institución.

En la misma línea, estiman que no parece lógico que los actuales Asistentes Policiales tengan a lo largo de su carrera cinco grados, sin reconocimiento o distinción alguna por su antigüedad e historia dentro de la institución. Por esto, proponen denominar “agentes policiales superiores” a aquellos funcionarios que se encuentren dentro de los dos grados mayores del escalafón, como forma de reconocer su trayectoria, experiencia, profesionalismo y función dentro de la institución, distinguiendo entre los distintos actores que integran el personal institucional.

**III. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.**

Conforme lo dispone el número 2° del artículo 304 del reglamento, el texto aprobado por el Senado, a través de un artículo único, modifica la ley N°19.586, que establece plantas de la Policía de Investigaciones de Chile, a través de una propuesta que surge de dos mociones refundidas por la Sala del Senado y que ordena reemplazar el concepto de "Asistente Policial" por "Agente Policial", con el objeto de reconocer y diferenciar correctamente a quienes, dentro de la Policía de Investigaciones de Chile, cumplen labores de personal policial.

**IV. SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN GENERAL EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS.**

**A.- DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR**

El **Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, señor Sergio Muñoz**, quien expuso sobre el proyecto de ley, agradeciendo primeramente sobre la moción, que para la Institución es muy relevante.

Añadió que la denominación de los asistentes policiales fue definida en sus inicios por la ley N°19.586, a propósito de las labores que realizaban en aquella época, que era la de conducción de vehículos policiales y asistir en algunas funciones de orden operativo, principalmente de apoyo al detective.

Señaló que, en la actualidad, en virtud de los tiempos y al desarrollo de sus planes estratégicos institucionales, las labores de estos funcionarios han evolucionado, y se ve que hoy actúan como guías caninos; colaboradores en el control migratorio recolectando evidencia, en general apoyan de manera significativa en el quehacer policial.

Agregó que, en el ingreso al centro de capacitación profesional de los asistentes, más del 35% de las dotaciones poseen una carrera técnica o incluso profesional, por lo que la Institución, desde el punto de vista de identificación se les otorga una placa como funcionario policial que colabora más allá de la función de conducción u otras labores menores, sino que todo lo contrario, como un reconocimiento a sus actividades especiales, y por ello la necesidad del cambio de denominación a Agentes Policiales, que va en sintonía con sus actuales funciones.

El debate íntegro de este trámite reglamentario se encuentra disponible [digitalmente](https://www.democraciaenvivo.cl/player.aspx?id=75475).

Teniendo a la vista las consideraciones y argumentos reseñados en las mociones y las opiniones del Director General de la Policía de Investigaciones, las y los señores diputados fueron de parecer de aprobar la idea de legislar sobre la materia.

**B.- VOTACIÓN GENERAL Y PARTICULAR.**

Se da lectura al artículo único del proyecto de ley:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°19.586, que establece plantas de la Policía de Investigaciones de Chile:

1. Modifícase la letra A del número III, Planta de Apoyo General, del artículo 1°, de la siguiente forma:

a) Reemplázase su denominación, por la siguiente: “A.- Agentes Policiales”.

b) Sustitúyese, en los grados 11 y 12, el nombre del empleo correspondiente a “Asistente Policial” por “Agente Policial Superior”.

c) Reemplázase, en los grados 13, 14, 15, 16 y 18, el nombre del empleo correspondiente a “Asistente Policial” por “Agente Policial”.

2. Agrégase un artículo 5° bis, del siguiente tenor:

“Artículo 5º bis.- Toda vez que en una norma legal o reglamentaria se haga alusión a los cargos de “Asistente Policial” o “Asistentes Policiales” de la Policía de Investigaciones de Chile, ésta se entenderá efectuada a los cargos de “Agente Policial” o “Agentes Policiales”, respectivamente.

Tratándose de los funcionarios de los grados 11 y 12 de la letra A del número III, Planta de Apoyo General, del artículo 1°, la denominación será la de “Agente Policial Superior” o “Agentes Policiales Superiores”.”.”.

La Comisión **acuerda por unanimidad** votar en general y particular a la vez el proyecto de ley.

Puesta en votación general y particular, se **APRUEBA** por asentimiento unánime, en la forma descrita en las constancias reglamentarias previas.

**\*\*\***

**V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.**

No hubo.

**VI. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.**

No hubo.

**VII. MENCIÓN DE LAS ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR.**

De conformidad a lo establecido en el N°7 del artículo 304 del reglamento de la Corporación, la Comisión **deja constancia que no introdujo enmiendas** al texto propuesto por el Senado.

**VIII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY TAL COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN****:**

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°19.586, que establece plantas de la Policía de Investigaciones de Chile:

1. Modifícase la letra A del número III, Planta de Apoyo General, del artículo 1°, de la siguiente forma:

a) Reemplázase su denominación, por la siguiente: “A.- Agentes Policiales”.

b) Sustitúyese, en los grados 11 y 12, el nombre del empleo correspondiente a “Asistente Policial” por “Agente Policial Superior”.

c) Reemplázase, en los grados 13, 14, 15, 16 y 18, el nombre del empleo correspondiente a “Asistente Policial” por “Agente Policial”.

2. Agrégase un artículo 5° bis, del siguiente tenor:

“Artículo 5º bis.- Toda vez que en una norma legal o reglamentaria se haga alusión a los cargos de “Asistente Policial” o “Asistentes Policiales” de la Policía de Investigaciones de Chile, ésta se entenderá efectuada a los cargos de “Agente Policial” o “Agentes Policiales”, respectivamente.

Tratándose de los funcionarios de los grados 11 y 12 de la letra A del número III, Planta de Apoyo General, del artículo 1°, la denominación será la de “Agente Policial Superior” o “Agentes Policiales Superiores”.”.”.

**SALA DE LA COMISIÓN**, a 21 de agosto de 2023.

Tratado y acordado en sesión de fecha 21 de agosto de 2023, con la asistencia de las y los diputados señores Jorge Alessandri (Presidente), Cristián Araya, Jaime Araya, José Miguel Castro, Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva, Andrés Longton, Gloria Naveillan, Maite Orsini, Alejandra Placencia y Diego Schalper.

**ÁLVARO HALABI DIUANA**

Abogado Secretario de la Comisión

1. Participaron en la elaboración de este informe el abogado secretario de comisiones, don Álvaro Halabi Diuana, la abogada ayudante, doña Carolina Salas Prüssing y la secretaria ejecutiva, doña Luz Barrientos Rivadeneira. [↑](#footnote-ref-1)